BDO

BREAKING NEWS

Peple Helping People Achieve The Dreams

EN ESTE INFORMATIVO:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN

Mediante segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 392, de 17 de febrero de 2021, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en materia Anticorrupción. A continuación, los puntos más relevantes de la ley:

Responsabilidad penal de personas jurídicas

La responsabilidad penal de la persona jurídica subsistirá aun cuando no haya sido posible identificar a la persona natural infractora.

Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica las siguientes:

- De forma espontánea haber denunciado o confesado la comisión del delito antes de la formulación de cargos con la que inicie la instrucción fiscal, o durante su desarrollo, siempre que no haya conocido formalmente sobre su inicio;
- Colaborar con la investigación aportando elementos y pruebas, nuevas y decisivas;
- Reparar integralmente los daños producidos por la comisión del delito, antes de la etapa de juicio; y,
- Haber implementado, antes de la comisión del delito, sistemas de integridad, normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión, a cargo de un departamento u órgano autónomo en personas jurídicas de mayor dimensión, o una persona responsable en el caso de pequeñas y medianas empresas.

Se considerará como una circunstancia agravante de responsabilidad de la persona jurídica el haber sido sentenciada previamente por el mismo delito o valerse de otras personas jurídicas nacionales o extranjeras para el cometimiento del delito.

Se establece que, sin perjuicio del Reglamento que se dicte para el efecto y otras normas específicas, los sistemas de integridad, normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión; deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

- **Identificación, detección y administración de actividades en las que se presente riesgo;**
- **Controles internos con responsables para procesos que representen riesgo;**
- **Supervisión y monitoreo continuo, tanto internamente, como evaluaciones independientes de los sistemas, programas y políticas, protocolos o procedimientos para la adopción y ejecución de decisiones sociales;**
- **Modelos de gestión financiera;**
- **Canal de denuncias;**
- **Código de ética;**
- **Programas de capacitación del personal;**
- **Mecanismos de investigación interna;**
- **Obligación de informar al encargado de cumplimiento**
- **sobre posibles riesgos o incumplimientos;**
- **Normas para sancionar disciplinariamente las vulneraciones del sistema; y,**
- **Programas conozca a su cliente o debida diligencia.**

Tipificación de nuevos delitos

Obstrucción de la justicia.- Se sancionará con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Consiste en ejecutar una o varias de las siguientes conductas:

- Impedir la prestación de testimonio o la aportación de prueba;
- Inducir a una persona a prestar falso testimonio; y/o
- Interferir ilegítimamente en la libertad de actuaciónde jueces y fiscales.

Sobreprecios en contratación pública.- Se sancionará con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Podrán ser sancionados los proveedores del Estado que realicen arbitrariamente los procesos de contratación pública con evidente y comprobado sobreprecio al precio ordinario establecido por el mercado y determinado como tal por la Contraloría General del Estado.

Actos de corrupción en el sector privado.- Se sancionará con pena privativa de libertad de cinco a diez años y multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de determinarse responsabilidad de la persona jurídica, ésta será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general. Podrán ser sancionados los representantes legales, administradores, socios, accionistas, apoderados, auditores, o cualquier empleado que ejerza cargos de dirección en una persona jurídica de derecho privado que, de manera intencional acepte, reciba, solicite o, de forma directa o indirecta, prometa, ofrezca o conceda donativos, dádivas, promesas, cuotas, contribuciones, entre otros; a fin de favorecerse a sí mismo o a un tercero, en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales.

La inhabilitación para contratar con el Estado aplicará en el caso de sentencia ejecutoriada de estos nuevos tipos penales.

Cambios a disposiciones sobre el delito de peculado y otros delitos contra la eficiencia de la administración pública

- Se reforma el artículo en el que se tipifica el delito de peculado y se incluyen a los proveedores del Estado como posibles responsables.
- Se sancionará con una pena privativa de libertad de diez a trece años si se evaden los procedimientos pertinentes de contratación pública, en este caso también se impondrá una multa correspondiente al valor de la contratación arbitraria que se desarrolló.
- Se establece que se aplicará el máximo de la pena cuando se cometa este delito aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción.
- Se podrá solicitar como medida cautelar especial ante la evasión de procedimientos de contratación pública, la suspensión provisional de la contratación que se encontrare en curso, así como, la suspensión de pagos que se encuentren en trámite.
- La prisión preventiva no podrá ser sustituida en delitos de peculado, sobreprecios en contratación pública o actos de corrupción en el sector privado.
- No procederá la suspensión condicional de la pena en delitos de peculado, obstrucción a la justicia, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobreprecios en contratación pública y actos de corrupción en el sector privado.
- Se reforman los delitos de cohecho, concusión, tráfico de influencias y oferta de realizar tráfico de influencias.

"Se establece que se aplicará el máximo de la pena cuando se cometa este delito aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción"

Contraloría General del Estado

·Los informes de supervisión con indicios de responsabilidad penal, sean estos previos, concurrentes y/o posteriores, deberán ser remitidos directa e inmediatamente a la Fiscalía General del Estado.
·

Se establece un procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad previo a todas las contrataciones públicas, otorgado por la Contraloría General del Estado.

Denuncias
Se establece el deber ciudadano de denunciar cuando, en el desempeño de su actividad, conociere de la comisión de un presunto delito enlistado en el artículo 422.1 del COIP.

Se podrá denunciar con reserva de identidad los delitos añadidos en esta ley, sin perjuicio del listado previsto en el artículo 430.1.

Se crean incentivos por denuncia o información efectiva para la persona que aporte con elementos probatorias que permitan la recuperación efectiva de bienes, dinero, activos que sean producto de actividades ilícitas. Se podrá acceder a una compensación económica proporcional a los recursos económicos que el Estado logre recuperar, entre el 10% al 20% de lo recuperado.

Finalmente, esta ley reformó artículos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de la Ley de la Contraloría General del Estado. Asimismo, cabe indicar que, estas reformas entrarán en vigencia a partir del 16 de agosto de 2021.

Lo antes presentado constituye un resumen de los aspectos relevantes de las comunicaciones o registros oficiales. La aplicación particular a un caso específico deberá ser motivo de un análisis individualizado para determinar su pertinencia y aplicación.